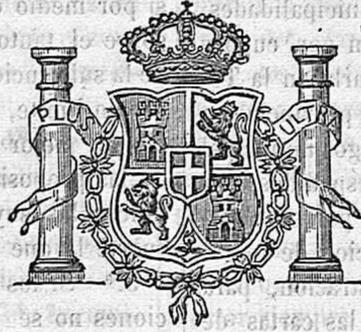


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3374.

#### CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me confiere el art. 37 de la ley orgánica provincial vigente y con arreglo al 38 de la misma, he tenido á bien convocar á la Excelentísima Diputación provincial para el día 17 de los corrientes, á las cinco de la tarde, con el fin de evacuar el informe que de Real orden comunicada, por el Ministerio de Gracia y Justicia, le ha pedido acerca del proyecto de division judicial del territorio de esta provincia, y asimismo enterarse del repartimiento de hombres para la quinta de este año, verificado por la Comisión permanente, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 68, por no haberse podido constituir la Diputación en el día al efecto indicado.

Conocido el celo de los señores Diputados por todo aquello que representa un beneficio para la provincia, cuyos intereses están confiados á su ilustrada dirección, me prometo que la falta de asistencia de los señores Diputados no entorpecerá ni atrasará un momento la buena marcha administrativa.

Tarragona 6 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernández Arbizu.

Núm. 3375.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

#### Carreteras provinciales y vecinales.

La Comisión provincial ha señalado el día 30 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación de la carretera general de 2.º orden de Castellón á Tarragona, kilómetro 206 al 213.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en el Palacio de esta Diputación y ante la Comisión provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 28 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente accidental, Antonio Estivill.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

### NOTA del presupuesto de las obras de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto Pesetas.

Carretera general de 2.º orden de Castellón á Tarragona kilómetros 206 al 213  
Presupuesto de contrata..... 4.225'57

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., de ..... enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha 28 de Noviembre de 1872 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación de la carretera general de 2.º orden de Castellón á Tarragona, kilómetros 206 al 213; se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente, á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 3376.

#### Carreteras provinciales y vecinales.

La Comisión provincial ha señalado el día 30 de Diciembre próximo á las doce y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación de la carretera de Réus á Vilaseca y kilómetros 202 al 205 de la de Castellón á Tarragona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en el Palacio de esta Diputación y ante la Comisión provincial, hallándose de ma-

nifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 28 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente accidental, Antonio Estivill.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

### NOTA del presupuesto de las obras de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto Pesetas.

Carretera de Réus á Vilaseca y kilómetros 202 al 205 de la de Castellón á Tarragona  
Presupuesto de contrata..... 7.989'28

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., de ..... enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha 28 de Noviembre de 1872 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras

de conservacion de la carretera de Réus á Vilaseca y kilómetros 202 al 205 de la de Castellon á Tarragona, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 3377.

Circular.

Siendo en escaso número los Ayuntamientos de la provincia que han remitido las cuentas municipales á esta Diputacion en cumplimiento de la circular inserta en el *Boletín oficial* de 8 de Octubre último;

Considerando que un buen número de ellos han pedido próroga para la presentacion, fundándose en que necesitan doble tiempo para formarlas con arreglo á instrucción, inspeccionarlas y exponerlas al público; atendiendo las reclamaciones de estos, la Comision provincial, en sesion de 28 de Noviembre último, acordó conceder á todos los que se encuentren en igual caso una próroga hasta 31 de Enero próximo; advirtiéndoles, que finido este último plazo sin haber dado cumplimiento, sin mas aviso, se les impondrá la multa que espresa el recuerdo núm. 1.º de la mencionada circular.

Tarragona 3 de Diciembre de 1872. —El Vicepresidente accidental, Felipe Sanahuja.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3378.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Consumos.—Circular.

No obstante lo prevenido en mi circular de fecha 12 del mes finido inserta en el *Boletín oficial* núm. 275 de 16 del mismo, son pocos los Ayuntamientos que se han presentado á solventar los débitos que tienen de la extinguida contribucion de consumos.

No pudiendo tolerar por mas tiempo la apatía con que miran los Ayuntamientos las órdenes emanadas de esta Administracion económica en perjuicio del servicio del Estado en el cual deben estar interesadas las Corporaciones populares, y teniendo la misma que dar cuenta á la Superioridad de quedar realizados en un tiempo breve los expresados débitos, les prevengo que si dentro de ocho días,

plazo fatal que les concedo, dejan de verificarlo, les exigiré sin contemplacion alguna por la vía de apremio el cumplimiento de este servicio; teniendo entendido las municipalidades, que la parte que adeudan por cupo y provincial deben ingresarla en la Tesorería de Hacienda de la provincia en metálico, y la de recargo municipal presentar los recibos expedidos por los Depositarios, visados por el Alcalde y sellados, en la Seccion de Intervencion de esta Administracion, para que sean cangeados por las cartas de pago que en su equivalencia les serán expedidas.

Tarragona 3 de Diciembre de 1872. José de Jesús Puig.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse el servicio de dos buques de vapor para verificar los trasportes de personal, material y correspondencia entre el puerto de Algeciras y la plaza de Ceuta, bajo las condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuacion, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general el dia 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Valencia, Andalucía, Galicia y Subintendencia de Málaga, segun expresa el art. 42 del referido pliego de condiciones, cuyo acto se verificará bajo las bases y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado al Presidente del Tribunal desde media hora antes de la señalada en que se constituirá el mismo, las cuales irán garantizadas con el documento que acredite el depósito de 5.000 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, por lo que respecta á los distritos indicados de que trata la condicion 44 del pliego, referente á las del servicio, devolviéndose á los interesados terminado el acto las garantías de las proposiciones no admitidas. Las que no estuvieren acompañadas de las que exige se tendrán por no presentadas.

2.ª Abierto el acto de la subasta, no se admitirán más proposiciones ni se podrán retirar las ya presentadas.

3.ª Se dará principio por la lectura de la Real orden de 1.º de Julio último en que se manda hacer esta subasta, de la de este anuncio y pliego de condiciones para efectuar el servicio, procediéndose despues á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal, segun el orden con que hayan sido presentadas.

4.ª Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el Presi-

dente cuál es la mas ventajosa, á reserva de la aprobacion del Gobierno: si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por medio de la puja oral, versando sobre el tanto por 100 del importe de la subvencion anual que se fije como precio límite, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los autores de las proposiciones no quisiesen modificar las suyas, se decidirá por la suerte la que haya de ser admitida.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen estarán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacerlo constar en el expediente, devolviéndoseles el poder en el acto, si no causasen efecto sus proposiciones: pero en caso afirmativo se unirá lo actuado en el instrumento público referido. La falta de concurrencia del autor de una proposicion ó de un apoderado no será sin embargo obstáculo para aceptarla si resultase la más ventajosa.

6.ª Los Intendentes de los distritos de Valencia, Andalucía, Cataluña, Galicia y el Subintendente de Málaga darán cuenta inmediatamente, remitiendo el expediente de lo actuado al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal de subasta; y este, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará á favor de la proposicion más ventajosa y dará cuenta al Gobierno para la Real aprobacion.

7.ª Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero, sin números, raspaduras ni abreviaciones, precisamente en los términos que se dirán á continuacion, y no se admitirán las que no estén arregladas al modelo que abajo se inserta.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.

#### Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino (ó del comercio) de . . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de . . . . .) con objeto de contratar el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y vice versa, ofrece prestar este servicio por la cantidad anual de . . . . . pesetas con los buques de vapor (hélice ó ruedas) nombrados . . . . . de la matrícula de . . . . ., de . . . . . toneladas el primero y de . . . . . toneladas el segundo, con máquinas de . . . . . caballos nominales, velocidad de . . . . . millas por hora el primero y . . . . . el segundo, y con los demás requisitos que se exigen en las condiciones facultativas de la Marina; sujetándose asimismo á todas las económicas del citado pliego de condiciones publicado en dichos periódicos oficiales, acompañando la carta de pago que acredita el depósito de 5.000 pesetas en la Caja general (ó Administracion económica de la provincia de . . . . .) para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 44 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y vice versa por medio de buques de vapor en virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los vapores que se presenten para desempeñar este servicio podrán ser de hierro ó madera, y medirán de 175 á 200 toneladas calculadas por la

fórmula  $T = \frac{\left(E \frac{3}{5} M\right) M + \frac{M}{2}}{94}$  de que

se sirven los constructores ingleses para determinar lo que entienden por tonelaje de constructores, siendo  $E$  la distancia en pies ingleses entre dos perpendiculares á la quilla tirada una de ellas por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste interior á la altura del arranque de la bovedilla, y  $M$  de mayor manga del buque de fuera á fuera disminuida del doble del exceso entre el espesor de las cintas y el de los tablones del fondo, expresado tambien en pies ingleses.

2.ª Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio.

3.ª Las máquinas serán de hélice ó ruedas capaces de imprimir al buque una velocidad media de ocho millas, suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegacion que han de efectuar empleen dos horas y media.

4.ª Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas, grifos y demás accesorios necesarios para su regulacion y manejo.

5.ª Las carboneras serán de hierro, y la fuerza nominal de sus máquinas será por lo menos de 80 caballos calculadas por la fórmula  $F = \frac{N7A V}{33.000}$

siendo  $N$  el número de cilindros,  $A$  el área efectiva de uno de los émbolos y  $V$  la velocidad de los mismos en pies ingleses.

#### CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

6.ª El contratista á cuyo cargo quede este servicio se compromete á conducir ya la correspondencia y transporte de personal y material de guerra entre Ceuta y Algeciras y vice versa con dos buques de vapor de las condiciones facultativas expresadas, sujetándose estrictamente á las económicas que se dirán á continuacion.

7.ª Deberá tener en cada uno de dichos puntos un representante con facultades amplias para entenderse con el Comisario de Guerra Inspector de trasportes en cada una de dichas plazas, de los que recibirá las instrucciones que el servicio exija.

8.ª El contratista podrá ceder ó subarrendar este servicio, previa autorizacion y bajo las bases generalmente establecidas.

9.ª El contratista tendrá constantemente dos vapores destinados á este servicio, uno en Ceuta y otro en Algeciras: con ellos habrá de hacer diariamente un viaje entre ámbos puntos, siendo las horas de salida que se fijen por los respectivos Comandantes generales, salvo el caso en que el mal estado de la mar impida ó retrase el viaje, que entonces salvará su responsabilidad con un certificado del Capitan del puerto respectivo, visado por el Comandante general; y no podrá exigirse en los días siguientes ningun viaje de aumento en compensacion del que hubiere dejado de hacer por dicha causa; y cuando por este motivo se hubiese alterado la estancia respectiva de cada vapor, deberá restituirse á ella tan pronto como abonance el tiempo, á no ser que el cambio fuese reciproco, en cuyo caso quedará á voluntad de los representantes el deshacerlo, pero en horas extraordinarias que no alteren en nada el servicio, tomando siempre la vénia del Comisario Inspector y Comandante general.

10.ª Si los Comisarios Inspectores ordenasen á la empresa algun viaje extraordinario porque así lo exija el servicio de guerra, se dará aviso con seis horas de anticipacion; teniendo presente que estos viajes podrán hacerse de día ó de noche y de manera que no interrumpan los ordinarios contratados.

11.ª El Comandante general de Ceuta podrán en casos muy extraordinarios y dando cuenta al Gobierno disponer el viaje de uno de los vapores á cualquiera de los puntos situados en el litoral de los distritos militares de Andalucía y Granada. En este caso se abonará á la empresa la prorata que á precio de contrata corresponda á cada viaje sencillo por cada 18 millas que el vapor hubiese recorrido, así á la ida como á la vuelta al referido puerto de Ceuta.

12.ª Cuando los buques del contratista dejen de hacer el servicio por otra causa que no sea la de temporal reconocida por los Capitanes de puerto y aprobada por los Comandantes generales, los Comisarios Inspectores fletarán los vapores por cuenta de la empresa, de la calidad y condiciones que pudieran hallarse en los mismos puertos ú otros próximos del litoral, y su pago se hará por la Intendencia de Andalucía, previa la certificación del Comisario Inspector y V.º B.º del Comandante general, en la que se exprese la causa y ajuste hecho, y su importe se descontará del haber que corresponda al contratista, sin que pueda admitirse en caso alguno protesta ni disculpa de ningun género.

13.ª Los buques estarán matriculados y abanderados en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina, el cual se verificará por la Comision facultativa que nombre el Capitan general del Departamento de Cádiz; á cuyo fin el contratista deberá presentar los buques en el Arsenal de la Carraca dentro del plazo máximo de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion de la subasta. Si los buques presentados no llenasen todas las

condiciones facultativas que se exigen en este pliego, deberá presentar otros en el plazo improrogable de 15 días despues del primer reconocimiento; y si tampoco fuesen estos admitidos en el segundo, perderá el depósito el contratista que garantice su proposicion.

De los reconocimientos de que trata el párrafo anterior se remitirá por la Autoridad superior de Marina del Departamento de Cádiz al Director general de Administracion militar las actas detalladas que hubiese expedido la comision reconocedora con objeto de unirlas al expediente de subasta y solicitar del Gobierno la aprobacion definitiva.

14.ª La presentacion de los dos buques al servicio del Estado deberá tener lugar en los puertos de Algeciras y de Ceuta á los respectivos Comisarios de Guerra de aquellas plazas dentro del término de 15 días desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion definitiva del remate.

En el mismo término deberá el contratista tener dotados de la tripulacion conveniente á satisfaccion de los Capitanes de puerto de ámbos puntos los dos buques; cuyo extremo hará constar por las certificaciones de dichas Autoridades de Marina, quedando al servicio del Estado desde la fecha en que se certifique dicho requisito.

15.ª Los buques de vapor serán de las dimensiones y demás condiciones facultativas designadas anteriormente, con todos los pertrechos necesarios para su buen servicio y el repuesto conveniente para reemplazarlos con oportunidad. Tendrán una cámara de primera clase, que la ocuparán con preferencia los Jefes y Oficiales del ejército, sus institutos y Marina, con la ventilacion y comodidad posible y decorada con decencia; una segunda cámara ó un sollado espacioso y ventilado para los pasajeros: las bodegas y escotillas serán proporcionadas á la cavidad del buque; y por último, se necesita que tenga un pañol bien acondicionado para la conduccion de la pólvora; todo ello además del espacio que se ocupe por las máquinas, calderas, carboneras, almacén para el repuesto de efectos, sollado para la tripulacion y camarotes del Capitan y piloto.

16.ª Los buques tardarán cuanto más en cada viaje directo entre Ceuta y Algeciras y vice versa dos horas y media, excepto en los casos en que las leyes sanitarias ó cualesquiera sucesos ó disposiciones exijan que vaya á otro punto cualquiera, sin que por esto se considere terminado el viaje, pues cumplido dicho extremo deberá regresar inmediatamente á Ceuta ó á Algeciras; fuera de este caso y los demás de fuerza mayor debidamente acreditados, no se admitirá ningun otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duracion de los viajes. Y no podrán conceptuarse nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de malicia ó negligencia del capitan, el contratista, sus representantes ó empleados, del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y en fin, de los defectos del

combustible, repuestos y servicio general del trasposte.

17.ª En el caso de pérdida ó inutilidad de alguno de los vapores, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses, contratados desde el día en que ocurra el siniestro; y para que el servicio no se interrumpa, los sustituirá interinamente con otro, aunque sea de menor porte, en el plazo de quince días, y entre tanto el otro vapor hará los dos viajes que se exigen, debiendo pernover siempre en Ceuta.

18.ª Los buques permanecerán siempre con la dotacion de tripulantes matriculados y sirvientes de que trata la condicion 14, y se hallarán sujetos á todas las disposiciones de Sanidad y policia marítimas como cualquier otro buque nacional; siendo obligacion del contratista el pago de sueldos, salarios y manutencion de aquellos, así como los gastos de combustible, aguada y demás que exija el entretenimiento de los buques y la reparacion de averias que puedan acurrir.

19.ª El contratista tendrá obligacion de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas; y tambien será de su cuenta conservar en buen estado y en las cantidades convenientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de pasajeros, así como tambien el repuesto que se necesite para reemplazarlos cuando convenga.

20.ª Los Comisarios de guerra inspectores acudirán á los Capitanes de puerto respectivos para que estos reconozcan y certifiquen que el contratista cumple con la condicion anterior: estos reconocimientos se verificarán á su costa cada tres meses, ó antes si fuere necesario, á juicio de dicho funcionario administrativo.

Serán tambien de su cuenta los gastos que origine el reconocimiento de que se trata en la condicion 13 y cualquiera otro ordinario ó extraordinario que en concepto de los Capitanes de puerto deban sufrir los buques por la comision facultativa del Departamento de Cádiz con ocasion de averias que sobrevengan por varada ó cualquier otra causa análoga; debiendo poner entretanto al servicio del Estado otro vapor en la forma que determina la condicion 31. Cuando el contratista se negare á cumplir lo que por el Jefe Administrativo se le prevenga respecto á los mencionados reconocimientos, acudirá este al Comandante general á fin de prohibir la salida del vapor; quedando el contratista responsable de las consecuencias, ordenando el Intendente del distrito de Andalucía se descuenta de la subvencion la parte proporcional al viaje ó viajes que dejen de hacerse, disponiendo además se proceda con arreglo á la condicion 12 para que el servicio no se interrumpa.

21.ª La conduccion de la correspondencia oficial y particular, así como el transporte de tropas, caballos, Jefes y Oficiales sueltos del Ejército y Armada, sus familias, entendiéndose por

estas los padres, esposas é hijos; los presidiarios á cumplir y cumplidos, equipajes, caudales, materiales de Administracion y Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina, se hará bajo la responsabilidad directa del contratista, sin mas abono que el de la subvencion; efectuándose dichas conducciones en virtud de las órdenes ó papeletas de embarque que expidan los Comisarios de Guerra Inspectores, en las cuales se exprese la clase y nombre de las personas y localidad que se les designe, ó la clase, número y peso de los materiales de guerra, en cuyas papeletas el representante de la empresa pondrá á continuacion el número de bultos que constituyen los equipajes y su peso en kilogramos.

22.ª Tendrá tambien la obligacion de trasportar bajo la responsabilidad directa del Capitan, y hasta donde lo permita la capacidad del buque, á todas las personas particulares de la poblacion de Ceuta ó de la Península que lo soliciteu y se hallen autorizadas competentemente, así como tambien á los Jefes y empleados de cualquier ramo ó carrera del Estado que no dependa de los Ministerios de la Guerra y de Marina, sus equipajes, efectos de comercio, consumo, industria y demás que se presenten para el transporte, serán admitidos por la empresa siempre que el servicio militar lo permita y previo el pago de las cantidades que se fijan en las tarifas de que trata la condicion 37 de este pliego, y sin necesidad de las papeletas de embarque que el Comisario expida para todo lo que al ramo de Guerra y Marina corresponda; pero este Jefe administrativo podrá vigilar y prohibir que se admitan más personas y materiales ó efectos particulares de los que se puedan conducir despues de admitido con preferencia lo que al ramo militar pertenezca. El importe á que ascienda todo el transporte de que trata esta condicion quedará siempre en beneficio de la empresa.

23.ª Los Capitanes de los vapores recogerán por si mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia y la entregarán tambien en ella personalmente y en la misma forma que la hayan recibido: cuando dejasen de hacerlo ó cometiesen alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 500 pesetas; y cuando por culpa ó descuido del Capitan sufriese la correspondencia algun deterioro, pagará tambien la empresa y en la misma forma la multa de 250 pesetas, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

24.ª Tambien se harán cargo los Capitanes y suscribirán el recibo en la guia que se extienda para la conduccion de efectos ó materiales de la Administracion ó Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina: recibirán los caudales que los mismos remitan, entregándolo todo en el mismo estado; siendo de cuenta del contratista el pago de los deterioros ó pérdidas que

ocurrán, según lo que se exija por dicho cuerpo, y de la Administración militar el empaque y buen acondicionamiento de los efectos que remita.

25. Las multas que se exijan al contratista, lo mismo que las cantidades que deba pagar por los desperfectos ó pérdida de efectos y materiales de Guerra y Marina en el caso de que voluntariamente no se prestara á satisfacerlas, se pagarán por la Intendencia militar de Andalucía por cuenta de sus devengos; y cuando estos no alcancen, se mandaràn satisfacer de la fianza que tenga en la Caja de Depósitos; quedando obligado á completarla en el plazo de 15 días, contados desde que se le avise; y si así no lo hiciera, se completará con los valores que devengue en lo sucesivo.

26. Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares y empleados civiles ó de particulares, serán satisfechos por el contratista con arreglo á tarifas establecidas con anticipación, siempre que procedan de descuido ó malicia del Capitan ó de los empleados de la empresa, y no en los de fuerza mayor, como son los de naufragio, incendio ú otros semejantes.

27. Cuando el servicio del ramo de Guerra exija la ocupación completa de los buques, se dará aviso con seis horas de anticipación por el Comisario Inspector al representante del contratista para que este no adquiera compromisos con particulares.

28. Será de cuenta del contratista el transporte desde el buque á tierra y viceversa de todo el personal y material de Guerra y Marina, caudales, correspondencia y equipajes, lo mismo que cualquiera clase de derechos que en los puertos se exijan por estancias, entrada ó salida de los vapores; exceptuándose los casos en que se transporten muchas tropas ó materiales de guerra de gran volumen y peso, y necesitase barcasas ú otros auxilios que procurará facilitar la Administración militar cuando llegase este caso, á juicio del Comisario de Guerra y del Comandante de Marina.

29. El contratista recibirá mensualmente en la Caja de la Administración económica de Cádiz ó de Sevilla, según le convenga, la duodécima parte de la subvención, previa la presentación del correspondiente libramiento que le expedirá la Intendencia del distrito en vista de las certificaciones de los Comisarios Inspectores de Ceuta y Algeciras, en las que se haga constar el exacto cumplimiento de su compromiso.

30. La duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que los buques comiencen á desempeñar el servicio.

31. La limpieza de fondos ó reparación de averías de poca importancia que haga indispensable la supresión del servicio de alguno de los buques podrá efectuarse poniéndolo en conocimiento del Comisario de Guerra Inspector de Ceuta, quien con anuencia del Comandante general concederá el plazo necesario para ello, que en ningún caso excederá de 15 días. Si

esto no fuese suficiente, presentando previamente el contratista otro vapor que reúna condiciones para el servicio, aunque sea de menor porte, solicitará de la Intendencia de Andalucía por conducto del Comisario la autorización competente. Dicha reparación y limpieza de los buques no podrá ser simultánea en ámbos, aunque duren pocos días, y el vapor que quede prestando el servicio verificará diariamente el viaje de ida y regreso, pernoctando siempre en Ceuta.

32. Los buques de vapor destinados á este servicio disfrutarán de todas las consideraciones y exenciones tenidas á los buques-correos del Estado con uso de bandera que como á tal corresponde.

33. En el caso de guerra con Potencia extranjera, podrá el contratista rescindir el contrato ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura, pérdida ó avería á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este motivo especial.

34. Los vapores destinados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento que se presenten.

35. Por cada viaje extraordinario percibirá la empresa el tanto proporcional que corresponda al referido viaje, que será lo que importe uno de los ordinarios, al respecto de la subvención anual por que se contrate este servicio; verificándose el pago con la mensualidad vencida, previa la presentación de la certificación del Comisario de Guerra Inspector, en la que se exprese la disposición superior que lo hubiese ordenado.

36. Los Jefes, Oficiales y funcionarios de las demás carreras del Estado que el Gobierno destine á Ceuta ó que regresen á la Península satisfarán al contratista, según tarifas, lo que se designa en este pliego para los demás individuos de la población civil, y según la localidad que pidan y el peso que arrojen sus equipajes. Igualmente, y con arreglo al precio de las mismas tarifas, podrán transportarse todos los efectos que correspondan á las demás Administraciones, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan.

37. Todos los individuos de la población civil de Ceuta ó de la Península pagarán al contratista por su pasaje y conducción de efectos lo que se determina á continuación:

En primera cámara, cada billete personal.....	3
En segunda (si la hubiese) idem.....	2
Sobre cubierta ó en el sollado.....	1

Por los niños menores de 10 años se pagará la mitad, conduciéndose gratuitamente los que no excedan de dos años.

En los precios de los billetes personales sólo está comprendido el valor del pasaje sin manutención. Por cada uno de aquellos se transportará gratis

50 kilogramos de peso, y el exceso se pagará á razón de una peseta el quintal métrico, cuyo valor tipo ha de regir y satisfacerse al contratista por el peso que arroje cualquier objeto, género ó efecto de uso, comercio, industria etc. etc.

Además podrá exigir el contratista á particulares por el transporte de cada caballería mayor 5 pesetas, y 2 pesetas 50 céntimos por cada menor, 5 por res vacuna, una por cabeza de ganado lanar ó cabrio, 2 por el de cerda, 12 céntimos de peseta por cada ave viva y 6 muerta.

38. Media hora antes de la salida de los vapores se presentarán los Capitanes á los Comandantes generales y Comisarios de Guerra Inspectores de servicio para recibir sus órdenes, y previo el permiso de los Capitanes de puerto emprenderán el viaje á la hora señalada, é inmediatamente á su llegada se presentarán á las mismas Autoridades del puerto de arribo, entregándoles las listas de pasajeros formadas por la administración de la empresa.

39. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos por su valor al cumplimiento de su contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de cualquiera otra obligación, y el contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado consignando en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de Cádiz ó Sevilla 25.000 pesetas en metálico ó en papel del Estado al tipo establecido en la Real orden de 26 de Junio de 1867.

40. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecución del servicio de que se trata, se observará la legislación que rige para toda clase de contrataciones del Estado y la instrucción aprobada en Real orden de 3 de Junio de 1852, sin que puedan invocarse para su cumplimiento é interpretación las disposiciones del Código de Comercio respecto á las naves y del comercio marítimo.

41. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato se resolverán por la Administración central de Guerra, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

42. La subasta de este servicio será simultánea y tendrá lugar el día que se determine, en Madrid ante el Tribunal de la Dirección general de Administración militar; en las Intendencias militares de Andalucía, Cataluña, Valencia y Galicia y en la Subintendencia de Málaga ante sus respectivos Tribunales.

43. El precio límite de la subvención anual que se fija para este servicio, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último, es el de 105.000 pesetas, y no se admitirá proposición que exceda de este valor.

44. Las proposiciones que se presenten al Tribunal de subasta lo serán en la forma que establezca el modelo

que acompañe al anuncio, garantizadas con el resguardo que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Caja general ó sucursales de provincia.

45. El resguardo de depósito que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de ocho días, contados desde que se le comunique la Real orden de aprobación, aumente la suma de 5.000 pesetas hasta la de 25.000 que se determina en la condición 39 para responder del cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciera el depósito si no lo amplía dentro del plazo indicado, y toda la fianza si no otorgare la escritura en el término de 15 días, ó sino empezará á hacer el servicio dentro del plazo máximo de 45 días que se fijan en la condición 13.

46. Los Intendentes de los distritos de Andalucía, Cataluña, Valencia, Galicia y el Subintendente de Málaga darán cuenta inmediatamente remitiendo el expediente de lo actuado al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal de Subasta; y este, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará el remate á favor de la proposición más ventajosa.

47. Si resultan de las subastas simultáneas dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitación entre los autores de ellas; para lo cual el Director general de Administración militar señalará el día y hora en que ha de verificarse, anunciándola con un plazo de 20 días, en cuyo acto contendrán los proponentes, como ya se ha dicho, ó se decidirá por la suerte.

48. Finalizada la subasta y declarado el remate, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga la aprobación.

49. Todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, testimonios de ella que fuesen necesarios, así como los que se causen para el reconocimiento y prueba de los buques y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Setiembre de 1872. —Martinez.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

**ANUNCIO.**

**CONSTITUCION**

DE LA

**NACION ESPAÑOLA**

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES  
COSTITUENTES EN LA SESION DEL DIA 1.<sup>o</sup>  
DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE  
DICHOS MES Y AÑO.

— Un cuaderno de 28 páginas en 8.<sup>o</sup>; en buen papel y clara impresión; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.